

que le denegaron su pretensión de que la pensión de viudedad que tiene concedida se revisase para fijarla en el doscientos por cien del haber regulador, declarando que tales resoluciones son ajustadas al ordenamiento jurídico, y absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones formuladas en la demanda y sin imposición de las costas causadas en el proceso. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17904 *ORDEN número 111/00584/80, de 8 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cernadas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Cernadas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de agosto y 27 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Antonio Cernadas, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas treinta y uno de agosto y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

17905 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 34.748 interpuesto por don Ramón Garrido Santos y otro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en apelación número 34.748 por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, que autorizó a don Leopoldo Herrera y don Miguel Prada, a construir una estación de servicio en Santovenia (Valladolid), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 21 de marzo de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación de la Abogacía del Estado de la Audiencia Nacional y estimando la de don Ramón

Garrido Santos y don Juan Santos Ezama, interpuesto contra sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos en parte, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, manteniendo, aunque por los distintos fundamentos razonados en los precedentes considerandos, sus declaraciones de nulidad de los acuerdos de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y del Ministerio de Hacienda, de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que habían autorizado a don Leopoldo Herrero Alonso y a don Miguel de Prada San Román, "Sociedad a constituir", la construcción de una estación de servicio en Santovenia (Valladolid), y anulando y dejando sin efecto al pronunciamiento de su fallo, que concedió a los nombrados señores Herrero y De Prada, plazo para presentar licencia del Ayuntamiento de Fuensaldaña, referida a dicha estación de servicio; sin costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17906 *ORDEN de 17 de julio de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada el 12 de mayo de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.989, interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia en nombre de don Fernando Roque Rivero y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de mayo de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 20.989, interpuesto por don Fernando Roque Rivero, don Emilio Iranzo García y don Manuel Martínez Herrero, representados por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, contra la resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1978, sobre imposición de multa por haber obtenido y enviado un falso certificado AE-1 para una exportación aún no realizada y haberse cometido la infracción señalada en el apartado e) del artículo 17 del Reglamento de 19 de julio de 1943, siendo la cuantía de dicha multa de 17.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar y Pernia en nombre y representación de don Fernando Roque Rivero, don Emilio Iranzo García y don Manuel Martínez Herrero, debemos confirmar y confirmamos la resolución dictada en alzada y por delegación por el Subsecretario de Hacienda en diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por la que confirmo la de la Dirección General de Aduanas de doce de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que impuso a los ahora recurrentes sanciones de diez mil, cinco mil y dos mil pesetas, respectivamente, sin hacer expresa condena en costas.

Y dedúzcase testimonio comprensivo de esta sentencia, del poder con el que compareció el Procurador en nombre de los recurrentes y del expediente once/setenta y cinco-A instruido por la Inspección de Hacienda, Sección de Aduanas, y remítase al ilustrísimo señor Juez Decano de los de Primera Instancia de Instrucción de Barcelona, a fin de que se sigan las actuaciones procedentes en la jurisdicción penal en relación con los hechos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

17907 *RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Dirección General del Tesoro por la que se concede la autorización número 239 a la Caja Rural Provincial de Zamora, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Zamora, Cooperativa de Crédito Calificada, solicitando autoriza-